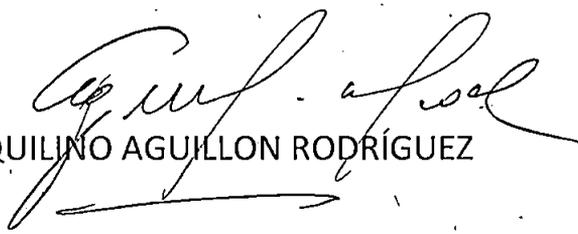


SECRETARIA. Restrepo, noviembre veintiséis de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRÍGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

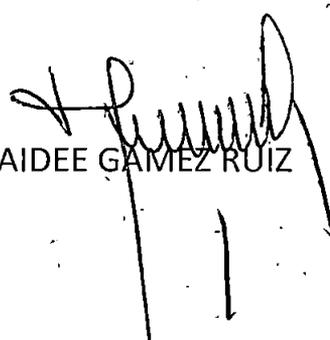
Restrepo, Meta, noviembre veintiséis de dos mil veinte.

Radicado 00029-19

Teniendo en cuenta que se encontraba fijado el día de para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-11435 dentro del presente comisorio, pero atendiendo la comunicación de la señora personera Municipal, no se lleva a cabo y se fija nuevamente el día 22 del mes de Abril del año 2021 a la hora de las 8:30 AM para su evacuación. Oficiése a las autoridades mencionadas anteriormente.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

44, hoy 27-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 506064089001 2018 00122-00
Proceso Ejecutivo
Demandante JOSUE GREGORIO VARGAS SOLER
Apoderado AB. JUAN BERLEY LEAL BERNAL
Demandado MARIA NANCY VARGAS MEDINA

Decisión Terminación del proceso

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre veintiséis de dos mil veinte

Interlocutorio Civil No.

OBJETO A DECIDIR.

Se encuentran al despacho las presentes diligencias para decidir sobre la terminación del proceso de conformidad con el escrito que antecede.

HECHOS

El señor JOSUE GREGORIO VARGAS SOLER por intermedio de apoderado judicial inicio demanda ejecutiva en contra de la señora MARIA NANCY VARGAS MEDINA por concepto de los cánones de arrendamiento respecto del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, y que dio origen al proceso verbal de restitución de inmueble arrendado.

Los apoderados de las partes, tanto del demandante como de la demandada, allegaron memoriales y copia del contrato de transacción por medio del cual transan la obligación y solicitan la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Como consecuencia de lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta,

RESUELVE

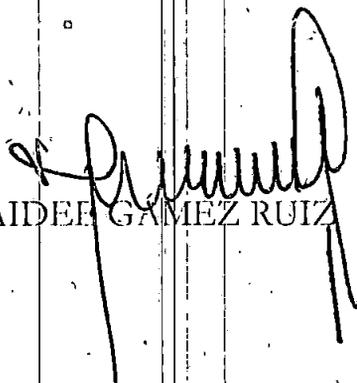
PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por transacción entre las partes.

SEGUNDO: El levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado. Oficiese a quien correspondía.

TERCERO: En firme el presente decisión ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

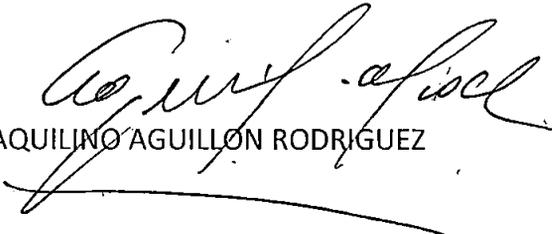
Este auto se notificó por anotación en estado No.

45 hoy 27-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre veinticuatro de dos mil veinte Al despacho el presente comisorio para lo pertinente. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLÓN RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

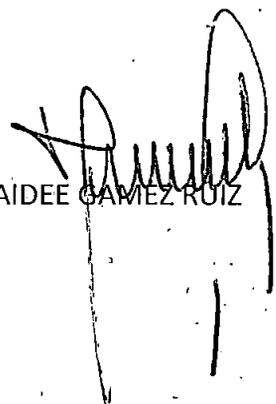
Restrepo, Meta, noviembre veintiséis de dos mil veinte

Radicado 00010-20 (033)

Atendiendo la petición que hace la apoderada de la actora, se fija el día 15 del mes de Abri del año 2021 a la hora de las 8:30 am para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte que sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria le corresponde a la demandada FAEL EDIT ROMERO PEÑA.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO META

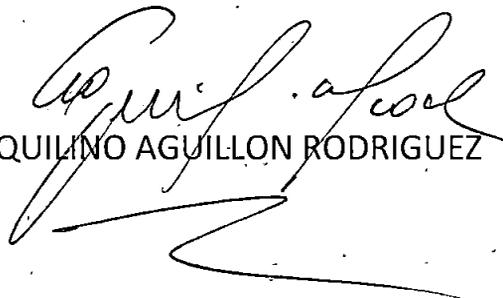
Este auto se notificó por anotación en estado

No. 44 hoy 27-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre veinticinco de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Restrepo, Meta, noviembre veintiséis de dos mil veinte

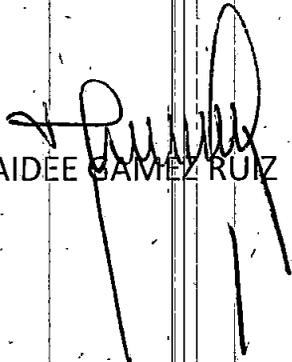
Radicado 2017 00216-00

Atendiendo la petición que antecede, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-157070 de propiedad del demandado Fideicomiso Lote Parcelación Santa Teresita. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, para que se sirvan tomar atenta no de la medida aquí decretada y enviar a costa del interesado copia del certificado de libertad y tradición del citado inmueble con la medida inscrita, haciéndole saber que de conformidad con lo normando en el artículo 594 del C. G. del P., ya no está descrita dicha prohibición de embargo de los patrimonios autónomos o dados en fiducia.

Se acepta la renuncia a términos.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



HAIDEE GOMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO META

La presente providencia se notificó mediante
estado No: 044

Hoy 27-11-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado : 506064089001 2019 00313-00
Proceso Ejecutivo
Demandante EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUA VIVA S-A- ESP
Apoderado AB. HEIDY JINETH GUEVARA ALVAREZ
Demandado ANA LUCINDA ORTEGA MORENO

Decisión Terminación del proceso.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Restrepo, Meta, noviembre veintiséis de dos mil veinte

Interlocutorio Civil No.

OBJETO A DECIDIR.

Se encuentran al despacho las presentes diligencias para decidir sobre la terminación del proceso de conformidad con el memorial que antecede y lo normado en el artículo 461 del C. G. del P.

HECHOS

La Empresa de Servicios Públicos AGUA VIVA S.A. ESP por intermedio de apoderado judicial inicio demanda ejecutiva en contra de la señora ANA LUCINDA ORTEGA MORENO-

La Gerente de la entidad demandante allega memorial en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

Como consecuencia de lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

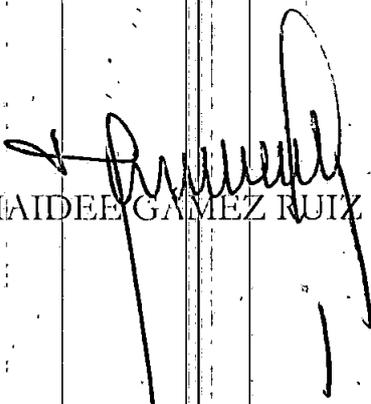
SEGUNDO: El levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado.
Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos.

CUARTO: En firme el presente decisión ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO META

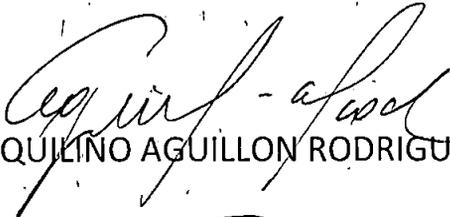
Este auto se notificó por anotación en estado No.

044 hoy 27-11-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre veintiséis dos de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre veintiséis de dos mil veinte

Radicado 2015 00157-00

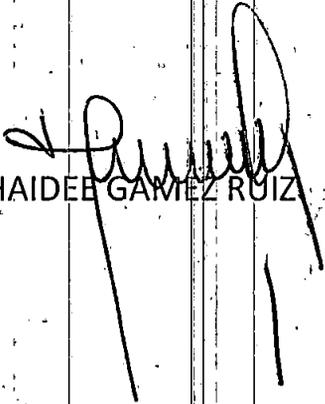
No se da trámite a la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, al observar el despacho que a folio 73 y 74 del cuaderno No. UNO obra liquidación del crédito debidamente aprobada y no se evidencia abono alguno.

Luego, una nueva liquidación del crédito procede cuando por virtud del remate de bienes se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta la concurrencia de su crédito y las costas" (artículo 455 del C. G. del P., numeral 7º); o, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de finiquitar la ejecución por pago, artículo 461 ibidem, inciso 2º.

Por tanto, al no darse alguna de las circunstancias señaladas por el legislador, no se tramita la liquidación adicional aquí presentada, pues no se enmarca dentro de dichos lineamientos, y por ende carece de toda relevancia procesal.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO META

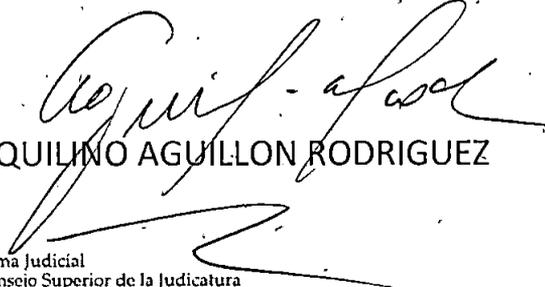
Este auto se notificó por anotación en estado No.

044 HOY 27-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre veintiseis de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

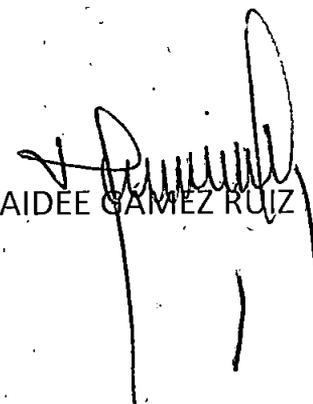
Restrepo, Meta, noviembre veintiseis de dos mil veinte.

Radicado 2017 00052-00

Encontrándose liquidadas las costas procesales, el despacho le imparte su aprobación sin modificación alguna por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RESTREPO META

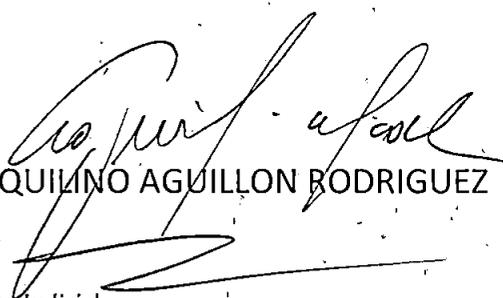
Este auto se notificó por anotación en estado No.

44 hoy 27-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre veintiséis dos de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre veintiséis de dos mil veinte

Radicado 2016 00091-00

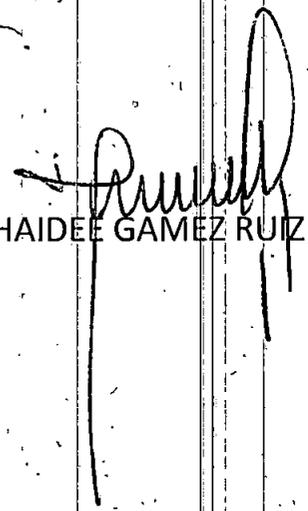
No se da trámite a la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, al observar el despacho que a folio 64 y 65 del cuaderno No. UNO obra liquidación del crédito debidamente aprobada y no se evidencia abono alguno.

Luego, una nueva liquidación del crédito procede cuando por virtud del remate de bienes se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta la concurrencia de su crédito y las costas" (artículo 455 del C. G. del P., numeral 7º); o, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de finiquitar la ejecución por pago, artículo 461 ibidem, inciso 2º.

Por tanto, al no darse alguna de las circunstancias señaladas por el legislador, no se tramita la liquidación adicional aquí presentada, pues no se enmarca dentro de dichos lineamientos, y por ende carece de toda relevancia procesal.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO META

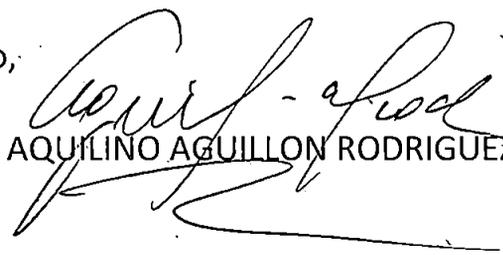
Este auto se notificó por anotación en estado No.

044 HOY 27-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre veinticuatro de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, noviembre veintiséis de dos mil veinte.

Radicado 2020 00118-00

Atendiendo el memorial que antecede, se acepta la sustitución que hace la estudiante de derecho MARIA CAMILA OCAMPO TORRES al también estudiante JOHAN SAMIR BUITRAGO MORENO a quien el despacho le reconoce personería para actuar en representación de la demandante, con las mismas facultades otorgadas en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

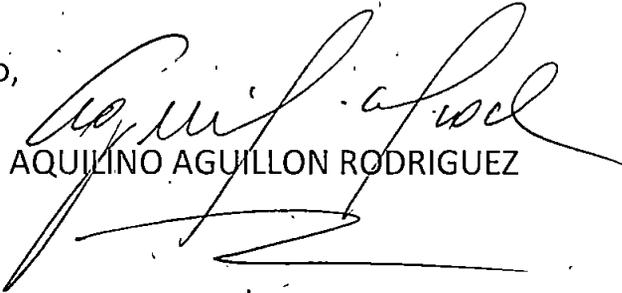
44 hoy 27-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ

Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre veintitrés, de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre veintiséis de dos mil veinte.

Radicado 2019 00214-00

Téngase al demandado BELISARIO GOMEZ SIERRA notificado por conducta concluyente.

Se le reconoce personería al abogado WILLIAM SANCHEZ TORO para actuar como apoderado judicial del demandado BELISARIO GOMEZ SIERRA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


HAIDEE GOMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMIŠCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

La presente providencia se notificó mediante estado No. 044

Hoy 27-11-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre veintitrés de dos de dos mil veinte. Al despacho la presente demanda para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, noviembre veintiséis de dos mil veinte

Radicado 2020 00126-00

Atendiendo la petición que hace el demandante JORGE ALBERTO MELO GUERRERO, se le informa que aún no se ha demostrado que se haya notificado en legal forma a la demandada, pues no obra en las diligencias constancia de ello.

Por otro parte, no puede el despacho asesorarlo en el trámite a seguir, pues la carga le corresponde exclusivamente al demandante, y de no tener conocimiento de ello, deberá designar un abogado que lo represente en el proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO META

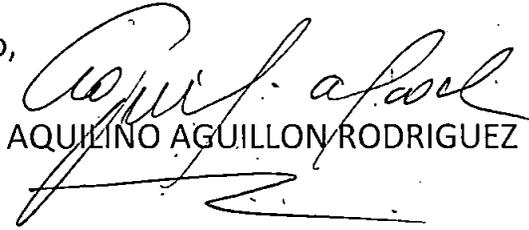
La presente providencia se notificó mediante
estado No. 45

Hoy 27-11-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre veinticuatro de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLÓN RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, noviembre veintiséis de dos mil veinte

Radicado 2020 00089

De la comunicación precedente de la ORIP de Villavicencio, póngase en conocimiento de la actora para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO META

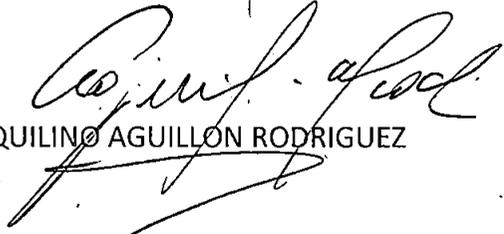
Este auto se notificó por anotación en estado No.

44 hoy 27-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre veinticuatro de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

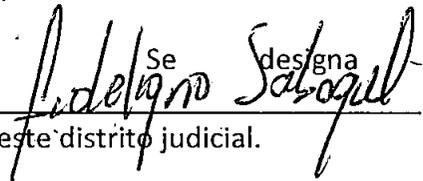
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre veintiséis de dos mil veinte

Radicado 2019 00009-00

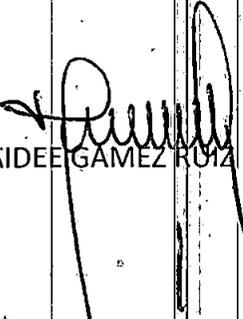
Atendiendo la petición que hace la parte actora, sobre la entrega de dineros, se le informa que aún no estamos en la etapa procesal para acceder a su petición, toda vez que aún no se ha ordenado seguir adelante con la ejecución, toda vez que se encuentra fijado el día 24 de febrero de 2021 a la hora de las 9:00 de la mañana para continuar con la audiencia dentro de la cual se resolverá sobre las excepciones propuestas por la parte pasiva, por lo tanto, no se dan los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P.

En cuanto al secuestro de del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-123670 de propiedad de la demandada AURA SUSANA ORTIS ORTEGA teniendo en cuenta que se encuentra legalmente embargado, se decreta su secuestro, diligencia que tendrá lugar el día 08 del mes de Abril del año 2020 a la hora de las _____

 Se designa _____ secuestre para esta diligencia a quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este distrito judicial.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO META

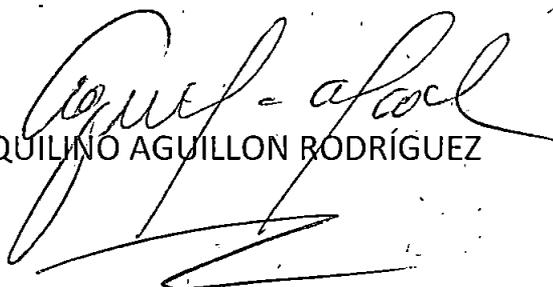
Este auto se notificó por anotación en estado

No. 44 hoy 27-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre veintiséis de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRÍGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre veintiséis de dos mil veinte.

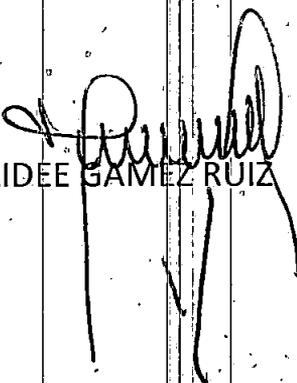
Radicado 2019 00306-00

Encontrándose legalmente embargado el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-170411 de propiedad de las demandadas EDNA YOLIMA BELTRÁN RINCÓN y GLORIA CLARIBEL RINCÓN DE BELTRÁN, se decreta su secuestro en consecuencia se fija el día 25 del mes de Marzo del año 2021 a la hora de las 9.00 para llevar a cabo la citada diligencia.

Se designa secuestre para esta diligencia a Fideligno Joloque quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este distrito judicial.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

45 hoy 27-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 506064089001 2020 00154-00
Proceso Ejecutivo
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Endosatario AB. DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS
Demandado FLAUDIO FERNANDO BRAVO VELÁSQUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Restrepo, Meta, noviembre veintiséis de dos mil veinte

Interlocutorio Civil No.

De los documentos acompañados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En tal virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta, de conformidad con lo normado en el artículo 422 y ss del C. G del P.

RESUELVE

LIBRAR ORDEN de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del demandado FLAUDIO FERNANDO BRAVO VELASQUEZ y en favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. por las siguientes sumas de dinero:

1.- NUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.098.869.00) por concepto de capital insoluto representado en el titulo valor pagare No. 045016100013238.

1.1.- SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$704.515.00) por concepto de intereses remuneratorios desde el 20 de noviembre de 2019 hasta el 20 de diciembre de 2019.

1.2.- Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 21 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PÉOS MONEDA CORRIENTE (\$1.937.759.00) por concepto de capital insoluto representado en el pagare No. 4481860003228050.

2.1.- OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$83.205.00) por concepto de intereses remuneratorios desde el 21 de abril de 2019 hasta el 21 de mayo de 2019.

2.2.- Por los intereses de mora desde el 22 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.439.220.00) por concepto de capital insoluto representado en el pagare No. 045426100003573.

3.1.- CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$55.280.00) por concepto de intereses remuneratorios desde el 20 de agosto de 2020 hasta el 20 de septiembre de 2020.

3.2.- Por los intereses de mora desde el 21 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PSOS MOENDA CORRIENTE (\$993.589.00) por concepto de capital insoluto representado en el pagare No. 4866470212143630.

4.1.- OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$85.808.00) por concepto de intereses remuneratorios desde el 21 de septiembre de 2019 hasta el 21 de octubre de 2019.

4.2.- Por los intereses de mora desde el 22 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por las costas del proceso.

MEDIDAS CAUTELARES

Se decreta el embargo y retención de los dineros que en cuentas de ahorro, corrientes o CDTs tenga el demandado FLAUDIO FERNANDO BRAVO VELASQUEZ con cedula de ciudadanía No. 3.274.822 en el Banco Agrario de Colombia de Restrepo, Meta. Oficiese en tal sentido a lá directora de la citada entidad para que se sirva tomar atenta nota de la medida aquí decretada y consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No.

506062042001 que este juzgado tiene en esa entidad, limitando la medida a la suma de \$29.120.000.00 haciéndole las advertencias del numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P.

Se le reconoce personería a la abogada DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notifico por anotación en estado No

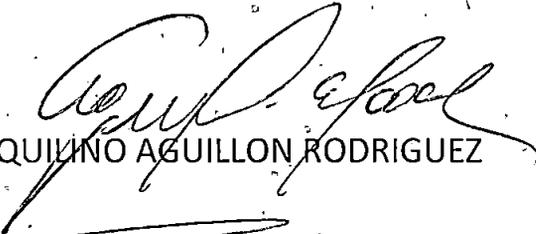
044 hoy 27-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

3

SECRETARIA. Restrepo, noviembre veintiseis de dos mil veinte. Al despacho el presente pceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

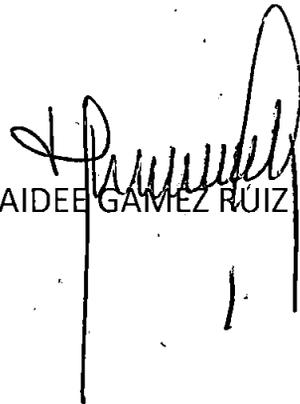
Restrepo, Meta, noviembre veintiséis de dos mil veinte.

Radicado 00024/20

Atendiendo la petición que hace la señora LILIANA ANDREA SEGURA ARIZA, siendo procedente, se fija el día 11 del mes de Diciembre de 2020 a la hora de las 9 am para llevar a cabo audiencia de Conciliación Extrajudicial en materia de Familia. Cítese en legal forma al señor CARLOS ANDRÉS DUQUE SANABRIA haciéndole las advertencias por su inasistencia injustificada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

RESTREPO META

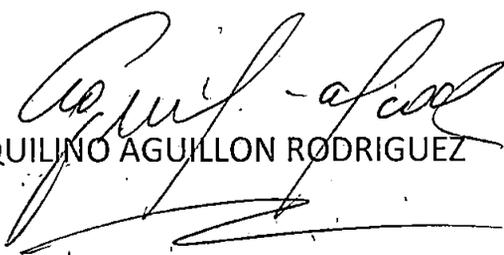
Este auto se notificó por anotación en estado No.

45 hoy 27-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre veintitrés de dos mil veinte. Al despacho la presente demanda para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, noviembre veintiséis de dos mil veinte

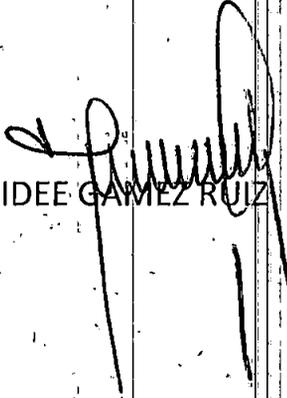
Radicado 2018 00099-00

Atendiendo la petición que antecede, se dispone:

Requerir a los siguientes Bancos para que se sirvan informar el trámite dado a nuestro Oficio No. 469 de fecha 27 de octubre del año en curso por medio del cual se decretó el embargo y retención de los dineros que el demandado DESARROLLO ELECTRICO SURIA S.A.S. ESP tuviera en esas entidades crediticias limitando la medida a la suma de \$3.250.000.000.oo: BBVA, BANCOLOMBIA, AGRARIO, BOGOTA, POPULAR, DAVIVIENDA, COLPATRIA SCOTIABANK, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, FALABELLA, FINANDINA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FINAMERICA-COMPARTIR Y CITI BANK. Se les hará las advertencias del numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza;



HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO META

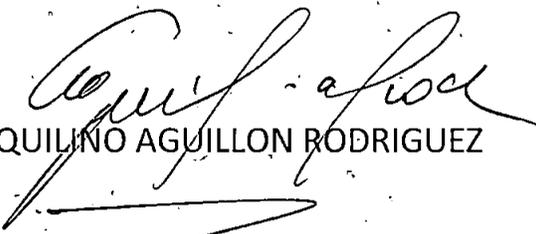
Este auto se notificó por anotación en estado No.

44 hoy 27-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre veinticinco de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLÓN RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, noviembre veintiséis de dos mil veinte.

Radicado 2014m00077-00

Atendiendo el memorial que antecede, se acepta la sustitución que hace la estudiante de derecho MARIA ALEJANDRA GUEVARA PELAEZ a la también estudiante de derecho LAURA JULIANA SOGAMOSO AGUIRRE a quien el despacho le reconoce personería para actuar en representación de la demandante, con las mismas facultades otorgadas en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

RÉSTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

44 hoy 27-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 506064089001 2020 00155-00
Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante BANCO DAVIVIENDA S. A.
Apoderado AB. MARIA FERNANDA COHECHA MASSO
Demandado MARIA CONSUELO RIVEROS BAQUERO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre veintiséis de dos mil veinte

Interlocutorio Civil No.

De los documentos acompañados con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero, y con el Certificado de tradición del inmueble expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se establece que la demandada es la actual poseedora del inmueble dado en garantía.

En tal virtud, de conformidad con lo estatuido en el artículo 468 del C. G. del P., el despacho,

RESUELVE

Admitir la presente demanda ejecutiva con título hipotecario.

LIBRAR ORDEN de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de la demandada MARIA CONSUELO RIVEROS BAQUERO y en favor del demandante BANCO DAVIVIENDA S. A. por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagare No. 05709097000148105

1.- CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE CON 12/100 (\$47.636.163.12) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare arriba relacionado base del recaudo ejecutivo.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE CON 40/100 (\$1.156.525.40) por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el mes de febrero de 2020 hasta el mes de octubre de 2020.

2.1.- Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.2.- CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE CON 48/100. (\$4.431.522.48) por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas vencidas y no pagadas desde el mes de febrero de 2020 hasta el mes de octubre de 2020.

3.- Por las costas del proceso.

Notifíquese esta decisión a la demandada en forma personal o conforme lo establecen los artículos 290 y 292 del C. G. del P.

MEDIDA CAUTELAR

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los inmuebles dados en garantía identificados con matrícula inmobiliaria No. 230-210215 y 230-210615 de propiedad de la demandada MARIA CONSUELO RIVEROS BAQUERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.665.630. Oficiése a la ORIP de Villavicencio, para que se sirvan tomar atenta nota de la medida aquí decretada, y enviar copia del Certificado de Libertad y Tradición del citado inmueble con la medida inscrita a costa del interesado, haciéndole saber que se trata de un proceso ejecutivo hipotecario, y por lo tanto, se le advierte que de conformidad con lo establecido en el Art. 468 del C. G. del P., el embargo decretado en este proceso, pone fin al efectuado en procesos ejecutivos con acción personal.

Se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante a la abogada MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

44 Hoy 27-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario